B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación[5] del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

1. *Declara* que en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanos y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad;

2. *Declara* que toda política de los gobiernos de los Estados Miembros que no persigue esos fines, sino que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, es inconciliable con los compromisos adquiridos por los Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta;

3. *Invita solemnemente* a todos los Estados Miembros a que ajusten su política a la obligación que han contraído en virtud de la Carta de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, por la cual dispuso que Eritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope,

Habiendo tomado nota de la aprobación y ratificación de la Constitución de Eritrea y de la aprobación del Acta Federal que comprende las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 7, inclusive, de dicha resolución,

Habiendo tomado nota de que se han cumplido las condiciones fijadas en el párrafo 13 de la resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, y de que el 11 de septiembre de 1952 fué proclamada la Federación de Eritrea con Etiopía,

Tomando nota, además, del informe[6] del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, del 17 de octubre de 1952, y del informe[7] de la Autoridad Administradora, del 27 de octubre de 1952,

Tomando nota, con agradecimiento, del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas y por la antigua Autoridad Administradora de Eritrea, en la preparación de Eritrea para asumir su lugar en la Federación,

Tomando nota asimismo, con satisfacción, de la contribución que ha aportado Etiopía a la creación de la Federación y de que Etiopía se ha declarado resuelta a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Acta Federal,

1. *Se congratula* del establecimiento de la Federación de Eritrea con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope;

2. *Felicita* al pueblo y a las autoridades del Gobierno de la Federación por haber aplicado fielmente y con acierto las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950.

404a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1952.

618 (VII). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General,

Tomando nota con gran preocupación del informe[8] del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y del informe[9] del Secretario General y de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos,

1. *Agradece* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General, sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV), 382 C (V) y 517 (VI) de la Asamblea General;

2. *Recuerda* que los Estados que albergan niños griegos no se han opuesto a las recomendaciones sucesivas de la Asamblea General para solucionar el problema de la repatriación de esos niños;

3. *Deplora* profundamente que ninguno de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoeslavia, hayan cumplido esas recomendaciones;

4. *Condena* la falta de cooperación de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoeslavia, en los esfuerzos conducentes a que los niños griegos regresen a sus hogares;

---

[5] *Ibid.*

[6] Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15.*
[7] Véase el documento A/2233.
[8] Véase el documento A/2236 y Add.1.
[9] Véase el documento A/2241.